



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019-393 la demandada **MISIÓN TEMPORAL LTDA**, presentaron memorial contestando la demanda. Sírvase proveer.

MAGDALEA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JAMES HUMBERTO FLÓREZ SERNA, identificado con la C.C. No. 75.094.676 y T.P. No. 210.709 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de la demandada **MISIÓN TEMPORAL LTDA**, de conformidad al poder de aportado con la contestación de la demanda.

Ahora bien, examinada la contestación presentada por el apoderado judicial de las empresas demandadas, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a las demandada **MISIÓN TEMPORAL LTDA**

Como quiera que se conoció por parte del despacho nuevo correo electrónico de notificación de las demandadas JJ SERVICIOS TEMPORALES S.A.S y GENTE EN ACCIÓN S.A.S , inténtese previo a dar por no contestada la demanda, se ordena **NOTIFICAR** por secretaría a las demandadas JJ SERVICIOS TEMPORALES S.A.S y al correo electrónico jose.mesa@grupoimg-ji.com y a GENTE EN ACCIÓN S.A.S al correo electrónico gerencia@genteenaccion.com en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 066** publicado hoy **27/05/2022**

La secretaria, MDG